

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



C. ANDRÉS VALENCIA RÍOS

LIC. DARÍA DEL ROSARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ

LIC. JOSÉ TRINIDAD MORTERA HERNÁNDEZ

SAN JUAN EVANGELISTA, VER., A 27 DE ABRIL DEL 2018.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto constituir el Sistema Municipal de Planeación Democrática, así como determinar los principios de la planeación en el ámbito municipal y establecer las bases para la integración, coordinación, participación de autoridades, órganos y sectores públicos y privados, que integran el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal de San Juan Evangelista, Ver. de elección popular conformado por un Presidente, una Síndica y cinco Regidores, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;
- II. **Cabildo:** Los miembros del Ayuntamiento reunidos en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;
- III. **COPLADEMUNUN:** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Juan Evangelista, Ver.;
- IV. **Comisión:** Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal
- V. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre;
- VII. **Municipio:** El Municipio de San Juan Evangelista, Ver., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- VIII. **Planeación Estratégica:** El instrumento de planeación del desarrollo municipal que ordena las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades, acciones e indicadores;
- IX. **Planeación Municipal del Desarrollo:** El orden racional y sistemático de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio y la transformación de las condiciones económicas y sociales del municipio, de conformidad con las normas y principios legales establecidos;
- X. **Plan Municipal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Municipal;
- XI. **Plan Estatal de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave vigente;
- XII. **Plan Nacional de Desarrollo:** El Plan rector del Gobierno Federal, vigente;

- XIII. Reglamento:** El presente Reglamento de Planeación del Municipio de San Juan Evangelista, Ver;
- XIV. Órgano Interno de Control:** El órgano de la administración municipal encargado de desarrollar e implementar las herramientas y mecanismos necesarios para conducir la planeación estratégica del Municipio, lo cual se traducirá en planes, programas y vinculación de acciones y fondos adicionales de carácter nacional e incluso internacional, que detonen el desarrollo municipal;
- XV. Sistema Municipal de Planeación Democrática:** El mecanismo permanente de planeación participativa e incluyente.

Artículo 3. Son autoridades para el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. la Síndica;
- III. Los Regidores, y
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Artículo 4. La planeación estratégica y democrática, constituye el medio para el eficaz desempeño del Gobierno Municipal y el cumplimiento de su función rectora para el desarrollo del Municipio, por lo cual, la planeación municipal estará basada en los siguientes principios:

- I. La consolidación de la democracia en el ámbito municipal, impulsando la participación organizada de los habitantes del Municipio en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;
- II. El respeto, ejercicio y promoción de los Derechos Humanos de todos los habitantes del Municipio de San Juan Evangelista, ver.
- III. La atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales en desventaja y en condiciones de vulnerabilidad;
- IV. La coordinación de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno para la atención de las problemáticas estructurales, participando cada uno de ellos dentro del ámbito de su competencia;
- V. El impulso del desarrollo equilibrado del Municipio y sus comunidades, y
- VI. La igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 5. El proceso de planeación normado por el presente Reglamento, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Municipal de Desarrollo, cuya vigencia podrá ser hasta de 20 años.

Artículo 6. Los objetivos y prioridades de la planeación municipal serán congruentes con los establecidos en la planeación estatal y nacional; el Plan Municipal de Desarrollo, será congruente con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 7. El Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del proceso de planeación estratégica, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal; constituyen la base para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores público, privado y de los ciudadanos en general. Este plan y programas, estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización, que permita adecuarlos a la realidad cambiante del Municipio y sus comunidades.

CAPITULO II

DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento dirigir la planeación estratégica para el desarrollo municipal a través del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. El Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la planeación municipal. En lo que respecta a la planeación urbana, será el Instituto Municipal de Planeación u órgano similar, la instancia responsable de conducir dicho proceso.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 10. El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el mecanismo permanente de planeación participativa, conformado por el Ayuntamiento, sus dependencias, y los diversos sectores sociales representados en el COPLADEMUN. El propósito de su interacción será establecer las bases, métodos y acciones de gobierno, para lograr el desarrollo integral del Municipio en los términos del presente Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 11. El objeto del Sistema es promover la participación y la coordinación entre la sociedad y las dependencias de la administración pública municipal en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 12. En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 13.- El Sistema deberá de ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación, democrático, universal, incluyente, transversal y con perspectiva de género. A partir de su funcionamiento, se construirán los programas y proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio de San Juan Evangelista, Ver.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Planeación Democrática de San Juan Evangelista, Ver; estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. La Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal
- V. Comité de Planeación Municipal
- VI. **El COPLADEMUNUN;** y
- VII. Las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Planeación Democrática con la participación de la Administración Municipal, de los sectores representativos público, privado y de los ciudadanos en general, desarrollarán el proceso de planeación de desarrollo local conforme a las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Formulación;
- III. Implementación;
- IV. Seguimiento y Control;
- V. Evaluación, y
- VI. Actualización.

Artículo 16. En la etapa de diagnóstico se analizará la situación actual del Municipio y sus delegaciones para identificar las necesidades de sus habitantes.

Artículo 17. En la etapa de formulación, el Plan Municipal de Desarrollo se elaborará tomando en cuenta los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general, a través del desarrollo de una consulta pública amplia e incluyente para que, a partir del diagnóstico, se definan los objetivos, estrategias, indicadores y metas.

Artículo 18. En la etapa de implementación, los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo se traducirán en programas de trabajo de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, precisando metas e indicadores de evaluación, determinando responsabilidades y tiempos de ejecución.

Artículo 19. En la etapa de seguimiento, se verificará periódicamente el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo. En esta etapa, se reportarán los avances del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo a través de un sistema de indicadores previamente registrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Este sistema de indicadores, será la base para la elaboración de los informes de gobierno. En lo que se refiere al control, se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables y jurídicas; que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del mismo.

Artículo 20. En la etapa de evaluación, se valorarán cualitativa y cuantitativamente los resultados del Plan Municipal de Desarrollo y programas de la Administración Municipal.

Artículo 21. En la etapa de actualización, se reorientarán y ajustarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Municipio y sus Delegaciones.

Artículo 22. En el Sistema Municipal de Planeación Democrática las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:

I. Para el Ayuntamiento:

- Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal, por conducto de su respectivo Presidente Municipal.
- Remitir los planes municipales de desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones.
- Aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.
- Convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- Remitir el Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a la autoridad competente en materia territorial y ambiental
- Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal. demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

II. Para el Presidente Municipal:

- Conducir el proceso de planeación municipal;
- Presidir el COPLADEMUN;
- Elaborar con apoyo de la Comisión de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo en sesión del Cabildo, para su aprobación;
- Aprobar los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- Vigilar la asignación de recursos en función de las prioridades establecidas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- Rendir informe anual en sesión del Cabildo, sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- Celebrar con el Estado y la Federación, los convenios de coordinación que sean necesarios, y
- Vigilar el cumplimiento de las metas del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, aplicar las medidas necesarias en el ámbito de su competencia.

III. Para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- Intervenir respecto a las materias que le correspondan, en la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo.
- Asegurar la congruencia de sus programas, con su propio Plan Municipal, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales.
- Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos.
- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades de su programa, así como los resultados de su ejecución.
- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

IV. Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal

- ✓ Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- ✓ Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- ✓ Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- ✓ Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- ✓ Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- ✓ Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y
- ✓ Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

V. Para los Comités de Planeación Municipales:

- ✓ Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como los planteamientos y propuestas de las instituciones y grupos sociales, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- ✓ Colaborar en la formulación del programa operativo anual del Plan Municipal de Desarrollo.
- ✓ Colaborar en su caso con los Comités de Planeación Municipal de las Zonas Metropolitanas, en la formulación y definición conjunta de los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal que correspondan a cada uno.
- ✓ Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

VI. Para el COPLADEMUN:

- ✓ Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- ✓ Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;
- ✓ Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- ✓ Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- ✓ Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- ✓ Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- ✓ Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del municipio; y
- ✓ Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

Para las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil que participen de manera organizada en el proceso de planeación:

- ✓ Formar parte del COPLADEMUN, y
- ✓ Participar en la consulta pública que se lleve a cabo con la finalidad de integrar el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la convocatoria emitida para este fin.

Artículo 23. Las dependencias, entidades estatales y federales, participarán por invitación y de acuerdo a la normatividad vigente, con el propósito de celebrar convenios de colaboración y coinversión en programas de atención a las necesidades de la ciudadanía.

CAPITULO IV

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 24. El Sistema Municipal de Planeación Democrática, se sustenta en los siguientes instrumentos:

I. Normativos:

- a. Plan Municipal de Desarrollo;
- b. Programas de Trabajo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- c. Programas Delegacionales, y
- d. Programas Especiales.

II. Operativos:

- a. Ley de Ingresos del Municipio;
- b. Presupuesto Anual de Egresos;
- c. Programas Operativos Anuales;
- d. Programas Presupuestarios, y
- e. Convenios de coordinación y colaboración con dependencias estatales y federales.

III. De seguimiento:

- a. Sistema Municipal de Indicadores, y
- b. Sistema Estratégico de Gestión Municipal.

IV. De control:

- a. Informes de las auditorías gubernamentales realizadas por el órgano de control interno, e
- b. Informes de las auditorías realizadas por los órganos estatales y federales de fiscalización.

V. De evaluación:

- a. informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal entregado a Cabildo en los términos del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- c. Informe anual de la Cuenta Pública Municipal, y
- d. Reporte de evaluación del Sistema Municipal de Indicadores.

Artículo 25. El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento orientador del Sistema Municipal de Planeación Democrática y rector de la Administración Pública Municipal, el cual contempla de manera ordenada y organizada los objetivos, estrategias y acciones a implementar por parte del Gobierno Municipal, para atender y dar solución a las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 26. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado, en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento, su vigencia podrá ser de hasta 20 años y debe ser congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 27. Para ordenar la información contenida, el Plan Municipal de Desarrollo se estructurará en Ejes de Desarrollo, que constituyen grandes capítulos que agrupan acciones para atender problemáticas específicas.

Artículo 28. Cada Eje de Desarrollo se desagregará en sectores y cada uno de ellos deberá contar con un diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas, metas e indicadores de medición y seguimiento.

Artículo 29. Del Plan Municipal de Desarrollo se derivarán programas a ejecutar para el logro de los objetivos, éstos serán elaborados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal y deberán corresponder a las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.

Artículo 30. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del Municipio, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo. Los programas municipales en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal, serán elaborados coordinadamente por las dependencias y entidades involucradas celebrando para ello, los convenios que sean necesarios.

Artículo 31. La publicación del Plan Municipal de Desarrollo se hará al menos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave y el tablero de avisos y en la página de transparencia en cuanto sean aprobadas por el Cabildo.

ARTÍCULO 32. El Plan Municipal de Desarrollo, una vez publicado será:

De observancia obligatoria, para las dependencias y entidades de las Administración Pública Municipal;

De coordinación, en los casos que el cumplimiento de los programas requiera de la concurrencia y colaboración de la Administración Pública Estatal o de la Federal, formalizándose a través de los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación correspondientes;



De concertación, para los acuerdos realizados entre el Gobierno Municipal y los sectores privado y social, y

De inducción, para crear las condiciones necesarias de aceptación y participación que el desarrollo de los programas requieren y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planeación.

Artículo 33. En la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se procurará asegurar que los recursos financieros disponibles y las necesidades de financiamiento para los proyectos de inversión y gasto corriente, sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 34. La formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio se realizará con el propósito y los criterios necesarios para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, de manera que se asegure una congruencia presupuestaria entre el ejercicio de planeación y el gasto público.

CAPÍTULO V

DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 35. El Plan Municipal de Desarrollo se formulará teniendo como base la participación organizada de los habitantes del Municipio, que contemple el involucramiento de los diversos actores sociales, los sectores público y privado, los organismos no gubernamentales, y la ciudadanía en general.

Artículo 36. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las dependencias y entidades estatales y federales que se convoquen para este fin, los grupos sociales y privados, y los ciudadanos del Municipio, a través de una consulta democrática, abierta, amplia e incluyente, organizada por el Gobierno Municipal en colaboración con el COPLADEMUN. Las comunidades indígenas establecidas en el Municipio deberán ser consideradas en el proceso de consulta pública para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Organizar eventos, foros, mesas de trabajo con el propósito de discutir y generar propuestas en materia de transparencia y Gobierno Abierto, para lo cual podrá fomentar la coordinación necesaria con universidades y organismos especializados en el tema; y

Artículo 37. Dentro de los dos meses siguientes a su toma de posesión, el Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEMUN, convocará a eventos, foros, mesas de trabajo y habilitará los mecanismos de participación social que considere necesarios, con base en sus resultados, propondrá a través del propio COPLADEMUN, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 38. En este proceso de planeación democrática, a través de los diversos mecanismos de participación que se habiliten para este fin, se realizará la participación y consulta de los diversos actores sociales, sectores público y privado, así como de la ciudadanía en general, con

el objeto de que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 39. Las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones representativas de obreros, campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, podrán participar en el proceso de planeación democrática a través del COPLADEMUN.

Artículo 40. Para la integración y funcionamiento del COPLADEMUN, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interno del propio Comité. **CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 41. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se llevará a cabo a través de los siguientes sistemas de información de los que dispone el Gobierno Municipal:

- I. El Sistema Municipal de Indicadores, y
- II. El Sistema Estratégico de Gestión Municipal.

Artículo 42. A los indicadores de desempeño se les dará seguimiento a través del Sistema Municipal de Indicadores y serán de dos tipos, estratégicos y de gestión; medirán las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad, economía y los definirá la dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal que corresponda, en conjunto con el Órgano Interno de Control.

Artículo 43. El Sistema Municipal de Indicadores será construido y actualizado por el Órgano Interno de Control, con el apoyo de la Tesorería Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento que tengan competencia para este fin.

Artículo 44. La evaluación es el medio para estimar el cumplimiento de metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas municipales; ésta se llevará a cabo a través de un Sistema Municipal de Indicadores que mida los logros de la gestión gubernamental en términos de cobertura, calidad, efectividad e impacto de las políticas públicas.

ARTÍCULO 45. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, serán revisados y evaluados por lo menos una vez al año. Las adecuaciones consecuentes de esta evaluación, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y el tablero de avisos y en la página de transparencia en cuanto sean aprobadas por el Cabildo, previa aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 46. La evaluación al Plan Municipal de Desarrollo, se llevará a cabo por parte del Órgano Interno de Control, teniendo como insumos los reportes del Sistema Municipal de Indicadores y el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

El Presidente Municipal podrá convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para que informen sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Municipal de Desarrollo, cuya ejecución sea responsabilidad de los comparecientes.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 47. Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo en la gaceta Oficial del Estado, y el tablero de avisos y en la página de transparencia en cuanto sean aprobadas por el Cabildo, será de observancia obligatoria para todos los funcionarios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de este Reglamento o los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones. Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia. Para la determinación y aplicación de sanciones, se atenderá lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 49. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.

Artículo 50. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial y el tablero de avisos y en la página de transparencia. Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de San Juan Evangelista, Ver.; a los 27 días del mes de Abril del año 2018.



ATENTAMENTE



PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA

C. ANDRÉS VALENCIA RÍOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

LIC. DARÍA DEL ROSARIO SANTIAGO HDEZ.

TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL



LIC. JOSE TRINIDAD MORTERA HERNANDEZ CONTRALORIA